



RESOLUCIÓN N° 0886-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de setiembre de 2019

Visto el Expediente n.° 1001-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, representado por el Gobernador Regional Pedro Bogarín Vargas, mediante el cual solicita la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** del área de 11 303,50 m², ubicado en el Lote 1, Manzana 3 del Pueblo Tradicional Cercado de Pongo de Caynarachi, Sector 2, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y departamento de San Martín (en adelante “el predio”), con CUS n.° 128094; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.° 288-2019-GRSM/GR presentado el 12 de agosto de 2019 [(S.I. n.° 26771-2019), (folios 01 al 25)], el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, representado por el Gobernador Regional, Pedro Bogarín Vargas (en adelante “el administrado”), solicita la reasignación de la administración de “el predio”, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud de Pongo de Caynarachi, nivel 1-4 del distrito de Caynarachi, provincia de Lamas – San Martín”, el mismo que se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Salud; sin embargo, señala que esta última no viene cumpliendo con la finalidad asignada. Para tal efecto presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** nota Informativa n.° 061-2019-GRSM/OCP-MLT del 23 de julio de 2019 (folios 04 y 05); **b)** memoria descriptiva de “el predio”, suscrita por ingeniero civil colegiado (folios 10 y 11); **c)** plano perimétrico de “el predio”, Lámina PUL-1, suscrito por ingeniero civil colegiado (folio 12);

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 09 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



d) copia simple del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n° 001-2019-MDC del 10 de junio de 2019 (folio 17); y, e) ficha Técnica del Proyecto de inversión (folios 18 al 25).

4. Que, el procedimiento de reasignación de la administración se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° de “el Reglamento”, mediante el cual la administración de los bienes de dominio público podrá ser reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN, atendiendo a razones debidamente justificadas.

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva n.° 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución n.° 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución n.° 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 005-2011/SBN”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁴.

6. Que, por su parte, el artículo 32° del “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición y administración de los bienes de su propiedad. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 1.5 y 3.5 de la “Directiva n.° 005-2011/SBN”, tenemos que **la reasignación de la administración se constituye sobre predios de libre disponibilidad** que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

7. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la “Directiva n.° 005-2011/SBN” establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de este y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con el “el Reglamento”, la “Directiva n.° 005-2011/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, al respecto, se procedió a evaluar en gabinete, la información remitida por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 00923-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto del 2019 (folios 26 al 28) el cual señala, entre otros, lo siguiente: a) “El predio” se superpone totalmente con predio inscrito en la Partida Registral n.° P45002709 de la Zona Registral n.° III - Sede Moyobamba a

⁴ Directiva n.° 005-2011/SBN

*4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

(...)

Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos”.





RESOLUCIÓN N° 0886-2019/SBN-DGPE-SDAPE

favor del Estado con CUS n.° 128094 (equipamiento urbano) y se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Salud mediante título de Afectación s/n del 26 de mayo de 2017; **b)** según la información obtenida de la plataforma del Ingemmet se puede verificar que “el predio” se encuentra superpuesto con el Proyecto Especial Huallaga Central con Código n.° PY00005; **c)** revisado el aplicativo Google Earth, a manera de consulta, se puede verificar que el área solicitada se encuentra aparentemente ocupada por una pequeña granja y por vegetación arbustiva y arbórea.



10. Que, de lo señalado en el considerando precedente se ha verificado que “el predio” se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Salud, destinado a uso de salud, el mismo que consta inscrito en el asiento 00003 de la Partida Registral n.° P45002709 de la Zona Registral n.° III - Sede Moyobamba; por lo que, al existir un acto de administración vigente no es procedente autorizar otro acto de administración sobre el mismo, debiendo evaluarse previamente la extinción de la afectación en uso de conformidad al artículo 105° del “el Reglamento”, procedimiento que se inicia de oficio con la inspección técnica intempestiva a través de la unidad orgánica competente⁵, de conformidad con el numeral 3.12 de “Directiva n.° 005-2011/SBN”.

11. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de “el administrado” y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta resolución.

12. Que, por otro lado, es competencia de esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, a fin que supervise el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso otorgada y proceda conforme a sus competencias establecidas en los artículos 45° y 46° del “ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “el TUO de la LPAG”, la “Directiva n.° 005-2011/SBN”, Resolución n.° 92-2019/SBN-GG del 17 de setiembre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1802-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2019 (folios 43 al 45).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de la administración presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, representado por el Gobernador Regional, Pedro Bogarín Vargas, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones.

⁵ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la Subdirección de Supervisión.





TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. **CLAUDIA MICAELA PANTOJA MEGO**
Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES